

CG-A-10/23

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL”, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

1.

Reuniéndose de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. En fecha diez de octubre de dos mil veintidós, el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup>, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-55/22**, mediante el cual se determinó la integración la Comisión Temporal de Normatividad.

3.

II. En fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, las y los titulares de las diferentes áreas que conforman el Instituto, llevaron a cabo una reunión de trabajo a fin de elaborar un plan de trabajo y establecer las directrices que se emplearían para la elaboración del Manual de Identidad Institucional, mandatado en el artículo TERCERO transitorio de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes<sup>2</sup>.

4.

III. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Junta Estatal Ejecutiva celebró una reunión de trabajo en la cual se expuso por parte de personal adscrito a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, área que tiene a su cargo la jefatura del Departamento de Diseño Gráfico, el avance en la elaboración del Manual de Identidad Institucional, y en la que se recibieron las aportaciones por parte de las titularidades de las áreas del Instituto.

---

<sup>1</sup> En adelante “Instituto”.

<sup>2</sup> En adelante “Ley”.

5.

IV. En fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Temporal de Normatividad en el ejercicio de sus facultades, celebró una reunión de trabajo a fin de analizar, discutir y aprobar el proyecto del Manual de Identidad Institucional.

## CONSIDERANDOS

6.

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>3</sup>; 4 y 3, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>4</sup>; es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad; los cuales se realizarán con perspectiva de género.

7.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO.** El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral, establece que el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas en el Código Electoral.

---

<sup>3</sup> En adelante "Código Electoral".

<sup>4</sup> En adelante "Reglamento".

8.

**TERCERO. FACULTAD REGLAMENTARIA Y COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL.** El Código Electoral en su artículo 75, fracciones XX y XXX; dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) **XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y aquellas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.**”.

9.

Por su parte, el artículo 7, numeral 1, fracción I del Reglamento; señala como una atribución del Consejo General del Instituto, expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; y, en consecuencia, para expedir el presente acuerdo referente a la expedición del Manual de Identidad Institucional, en términos de lo establecido en los artículos 13 y TERCERO transitorio de la Ley.

10.

**CUARTO. PLAZO PARA EXPEDIR EL MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL.** En fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 136, por medio del cual se expidió la Ley.

11.

La Ley en sus artículos transitorios PRIMERO y TERCERO mandatan lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia, para el caso de los Municipios, el 15 de octubre de 2019; para la Administración Pública Estatal Centralizada y Estatal, **así como Organismos Públicos Autónomos, el 1º de octubre de 2022;** para el Poder Legislativo, el 15 de septiembre de 2018; y, para el Poder Judicial, a partir del 1º. de enero de 2019.*

...

*ARTÍCULO TERCERO.- **Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,** los Poderes del*

*Estado y los Ayuntamientos, y **los Organismos Públicos Autónomos**, deberán expedir su respectivo manual de identidad institucional.”*

*(Lo resaltado es propio)*

12.

En ese orden de ideas, al ser el Instituto un organismo público autónomo, y al haber entrado en vigor la Ley el día el 1º de octubre de 2022, este Instituto **tiene la obligación de emitir a más tardar el día veintinueve de marzo del año en curso** su respectivo Manual de Identidad Institucional.

13.

**QUINTO. CONTENIDO DEL MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL.** El artículo 12 de la Ley, señala que el Manual de Identidad Institucional, es un documento que debe contener los lineamientos generales obligatorios para el uso de la imagen institucional, el cual incluirá el escudo oficial, y los colores institucionales, auxiliándose de tipografías, imágenes, símbolos, eslóganes y cualquier otro elemento que sirva para conformar el diseño de la imagen institucional.

14.

Mientras que el artículo 5 de la Ley establece que la imagen institucional es el conjunto de elementos visuales, como lo son enunciativamente: el escudo oficial, los colores institucionales, los impresos, eslóganes y símbolos que identifican y distinguen a cada una de las dependencias y entidades; y que quedarán establecidas en su respectivo Manual de Identidad Institucional; es decir, la imagen institucional comprenderá enunciativamente los siguientes elementos: a) forma de uso del escudo oficial; b) la determinación de la tonalidad de los colores institucionales; c) los formatos para la papelería que emplearan en sus documentos, publicaciones, materiales impresos y visuales; d) los formatos y pautas que emplearán en sus materiales audiovisuales y en sus portales o páginas de internet; e) las características y forma de uso, en su caso, de uniformes; y f) los lineamientos relativos a la imagen de los bienes inmuebles de las dependencias y entidades, así como del equipamiento urbano de su competencia.

15.

En ese orden de ideas, este Instituto expide el **Manual de Identidad Institucional**, mediante el cual se regula el uso de la imagen institucional de este organismo público autónomo, manual que forma parte del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO; tomando además a manera de referencia algunos manuales que en cumplimiento al artículo TERCERO transitorio de la Ley ya fueron expedidos por otras instituciones.

16.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley, una vez que el Manual de Identidad Institucional sea expedido, este Instituto en un plazo máximo de quince días naturales lo deberá remitir al H. Congreso del Estado, ello con independencia de la publicidad que el mismo deba tener, lo anterior para que el H. Congreso del Estado en un plazo igual, contando a partir de su recepción, y en caso de ser necesario, emita un acuerdo que contenga las opiniones respecto a dicho manual, y, en el supuesto de algún incumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley instruya la adecuación respectiva a este Instituto.

17.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley, establece que uno de los elementos en donde se contiene la imagen institucional y que será regulada mediante la expedición del manual que ahora nos ocupa, es en los formatos de papelería empleados en los documentos oficiales, por tal razón cabe precisar que en cuanto a la papelería existente en inventario a la fecha de expedición del manual que cuente con la imagen institucional con características distintas, en seguimiento al principio de economía plasmado en el artículo 5°, fracción VI del Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, podrá ser utilizada hasta que se agote, a fin de velar por el cuidado de los recursos económicos y naturales.

18.

**SEXTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL.** En el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a todas las áreas que conforman el Instituto, así como al personal del mismo observar el Manual de Identidad Institucional, el cual reúne las herramientas básicas para el correcto uso y aplicación gráfica de la imagen institucional en todas sus expresiones.

19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los resultandos y considerandos del presente acuerdo, y en atención a lo dispuesto por el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; el artículo 7, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 3, 5, 12, 13, 14, primero y tercero transitorios de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

20.

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral y artículos 13 y tercero transitorio de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes.

21.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina procedente aprobar el Manual de Identidad Institucional, el cual forma parte del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

22.

**TERCERO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

23.

**CUARTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

24.

**QUINTO.** Remítase al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, copia certificada del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en un plazo máximo de quince días naturales, para los efectos precisados en el Considerando QUINTO del presente.

25.

**SEXTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

27.

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de

Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

28.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.